

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 853

21 de abril de 2022

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

*Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales*

#### LEY

Para enmendar el inciso (h) del artículo 9 de la Ley 33-2019, según enmendada, con el fin de incluir la delimitación del concepto “distancia de la costa”; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) implementar un programa masivo de reforestación y enmendar el Reglamento 4680; ordenar a la Junta de Planificación enmendar el Reglamento 13; ordenar a la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPE) enmendar su Plan de acción de conformidad con la Ley 33-2019, *supra*; ordenar a la División de Zona Costanera del DRNA enmendar el Plan de Manejo de la Zona Costanera de conformidad con la Ley 33-2019; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 33 de 22 de mayo de 2019, conocida como la Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico, creó el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (Comité), adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), con el fin de alcanzar la política general del Gobierno establecida en dicha Ley, y la dirección estratégica en torno al cambio climático en Puerto Rico.

Además, el Comité cuenta con “total autonomía e independencia para atender los asuntos sustantivos”, y entre otros deberes está “asesorar y preparar el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático a evaluarse por la Comisión

Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de la Asamblea Legislativa.

El 13 de septiembre de 2021, el gobernador Pedro Pierluisi Urrutia le envió una carta al ex secretario del DRNA, Rafael Machargo Maldonado, quien presidió el Comité como miembro ex officio, solicitando que los expertos y asesores le brindaran “recomendaciones puntuales para corregir, mitigar y prevenir los efectos del cambio climático en nuestras costas”, las cuales debían incluir “cualquier proyecto de ley o de enmienda a leyes existentes que pueda reducir los efectos sobre nuestro litoral”.

El grupo de profesionales y expertos de las ciencias atmosféricas, oceanográficas y climáticas del Comité, le enviaron al gobernador ciento tres (103) Cursos de Acción (COAs) para corregir, mitigar y prevenir los efectos del cambio climático en la Zona Costanera de Puerto Rico, que incluyen “propuestas de política pública, enmiendas específicas a leyes y reglamentos existentes, lineamientos encaminados para lograr un modelo integrado de gestión interagencial en la zona costera, y recomendaciones puntuales para enfrentar las diferentes manifestaciones del cambio climático en la zona costera y minimizar pérdida de vida, daño a la propiedad e impactos adversos sobre los recursos naturales”.

Entre las recomendaciones del Comité al gobernador se encuentra enmendar el inciso (h) del artículo 9 de la Ley 33-2019, según enmendada para incluir la delimitación del concepto “distancia de la costa”; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) implementar un programa masivo de reforestación y enmendar el Reglamento 4860; ordenar a la Junta de Planificación enmendar el Reglamento 13; ordenar a la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPE) enmendar su Plan de acción de conformidad con la Ley 33-2019; ordenar a la División de Zona Costanera del DRNA enmendar el Plan de Manejo de la Zona Costanera de conformidad con la Ley 33-2019.

Esta Asamblea Legislativa acoge las recomendaciones del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático para fortalecer las acciones del gobierno y sus agencias, en busca de corregir, mitigar y prevenir el impacto de la crisis climática en las comunidades y áreas costeras, incluyendo el establecer refugios en zonas seguras.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 33-2019, según enmendada, para que  
2 lea como sigue:

3 “Artículo 9. - Medidas del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio  
4 Climático

5 Con el propósito de lograr los objetivos de reducción de la presente Ley, las medidas  
6 que se adopten dentro del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio  
7 Climático deben estar encaminadas a propiciar reducir la vulnerabilidad, las emisiones  
8 de gases de efecto de invernadero, el desperdicio alimentario y el consumo de recursos.

9 El Plan deberá establecer el límite de las emisiones de los gases de efecto de  
10 invernadero establecidos en la definición (ñ) del Artículo 2 permitidas a los sectores que  
11 aplique. Además, el Plan deberá priorizar el manejo de cuencas hidrográficas y costas.

12 A su vez, deberá regirse en los diferentes sectores conforme a las guías siguientes:

13 a) ...

14 b) ...

15 c) ...

16 d) ...

17 e) ...

18 f) ...

1 g) ...

2 h) Sistemas Marinos y Zonas Costeras

3 1. ...

4 2. ...

5 3. ...

6 4. ...

7 5. ...

8 6. ...

9 7. ...

10 8. ...

11 9. En conjunto con la Junta de Planificación, **[implementar planificación**  
12 **costera que se ocupe de la subida del mar, y dirigir el nuevo desarrollo a**  
13 **distancia de las costas]** *y en atención al aumento en el nivel del mar, a la*  
14 *recurrencia de huracanes de alta intensidad y a otros elementos como la erosión*  
15 *costera, y partiendo de las proyecciones que de tiempo en tiempo realicen para Puerto*  
16 *Rico el Cuerpo de Ingenieros (USACE, por sus siglas en inglés) o la Oficina Nacional*  
17 *de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA por sus siglas en inglés), revisar*  
18 *toda disposición directiva o reglamentaria vigente o adoptar nuevas disposiciones,*  
19 *según sea necesario, de tal manera que se garantice que toda nueva construcción esté*  
20 *localizada fuera del alcance de la inundación por efecto del aumento en el nivel del*  
21 *mar, de la marejada ciclónica, del oleaje ciclónico, de cualquier otro tipo de marejada,*  
22 *y razonablemente retirada de terrenos afectados por la erosión.*

1           10. ...

2       i) ...

3       j) ...

4       k) ...”

5       Sección 2. - El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)  
6 implementará un programa masivo de reforestación de no menos de 500,000 árboles al  
7 año, por los próximos cinco (5) años, dando prioridad a árboles nativos y endémicos, y  
8 los distintos tipos de mangles.

9       Sección 3. - El DRNA enmendará el Reglamento 4680, conocido como el Reglamento  
10 para el aprovechamiento, vigilancia, conservación y administración de las aguas  
11 territoriales, los terrenos sumergidos bajo estas y la zona marítima terrestre de  
12 conformidad con la Ley 33-2019.

13       Sección 4. - La Junta de Planificación enmendará el Reglamento número 13,  
14 conocido como el Reglamento sobre áreas especiales de peligro a inundación, de  
15 conformidad con las disposiciones de la Ley 33-2019, *supra*.

16       Sección 5. - La Oficina de Gerencia y Permisos atemperará su Plan de acción de  
17 conformidad con la Ley 33-2019, *supra*.

18       Sección 6. - La División de Zona Costanera del DRNA enmendará el Plan de Manejo  
19 de la Zona Costanera de conformidad con la realidad actual de la zona costanera, a los  
20 efectos de la crisis climática y con las disposiciones de la Ley 33-2019, *supra*.

21       Sección 7. - Los secretarios del DRNA, OGPE y la Junta de Planificación presentarán  
22 un informe escrito y oral que evidencie el cumplimiento de la agencia que dirige con los

- 1 mandatos que ordena esta ley para corregir, mitigar y prevenir los efectos del cambio
- 2 climático en la zona costanera.
- 3 Sección 8. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.